

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 089
24 DE JULIO DE 2023**

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 018 de fecha 31 de marzo de 2023, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Copia de la tarjeta profesional No 219.203 del C.S. de la J., correspondiente al profesional del Derecho JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ.
2. Nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
3. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No. 3989 de la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura publica No 4550 de la Notaria Trece (13) del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números. 00031605, y 00031954 del libro V, JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA en calidad de Suplente del Gerente de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), confiere poder especial a JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219.203 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación sociedad, ejecute los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resulten; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitación, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LTDA”, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 4063 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (La Planta Extractora)
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fijas.
6. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 089 del 24 de Julio de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

2

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.
3. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.**
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 6.167.585. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 089 del 24 de Julio de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

3

TABLA ÚNICA											
HONORARIOS Y VIÁTICOS											
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (t)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico medio (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (8=2200)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)		
A. Técnico	Categoría										
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,17	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727		
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,17	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727		
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,17	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727		
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axe)									
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887		
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.934.068		
(B) Gastos de viaje									\$ 0		
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0		
Costo total (A+B+C)									\$ 4.934.068		
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.233.517		
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6.167.585		
(1) Resolución Mitigación											
(2) Viáticos											

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 1136	\$ 3.200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.200
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.712.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.200
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	
\$ 18.560.000	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.167.585.

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 2.32 de la resolución 619 del 7 de julio de 1997 emanada del Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1377 de 2015, requiere permiso de emisiones atmosféricas la descarga de humos , gases, vapores, polvos o partículas, por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios , referentes a todos los equipos de combustión en los cuales se realice aprovechamiento energético de residuos y/o desechos no peligrosos. A la luz de la información allegada, en la planta se utiliza como combustible, la biomasa (fibra y cascarilla).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 089 del 24 de Julio de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

4

ARTICULO SEGUNDO: La diligencia se cumplirá los días 24 y 25 de Agosto de 2023 con intervención de los Ingenieros JORGE HUMBERTO JIMENEZ, FABIAN LEONARDO RUIZ y JUAN DAVID ARGUMEDO, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
10. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos (\$ 6.167.585) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 14 de Agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer Personería al Profesional del Derecho, doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ con CC No 13.871.762 y TP No 219.203 del C.S. de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA-EN LIQUIDACIÓN (INDUPALMA), con identificación tributaria No 860006780-4, en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 089 del 24 de Julio de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de renovar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, para la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

5

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 104-2015